

RESOLUCIÓN No. _____

27 DIC 2017

“POR LA CUAL SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 221 DE 2013, INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO “SURTIFRUEVER DE LA COSECHA E.H.U” UBICADO EN LA CARRERA 58 No. 94 B-69.”

Actuación Administrativa No. 221 DE 2013, RADICADO ORFEO No.
2013120880100270, RADICADO SISTEMA 8194
(Bogotá, D.C., _____)

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, procede a adoptar la decisión que en derecho corresponde previo lo siguiente:

ANTECEDENTES

La presente actuación inicia debido a la queja anónima presentada el día 26 de Julio de 2013, mediante radicado No. 20131220053782, por la Junta de Acción Comunal de barrio Rionegro. (Folios 1 a 4).

Este despacho avoca conocimiento de los hechos el día 20 de Febrero de 2014. (Folio 20).

La Alcaldía dentro de sus competencias, reformuló cargos por medio de Auto No. 0157 del 08 de Agosto de 2017, al establecimiento comercial denominado “SURTIFRUEVER DE LA COSECHA E.H.U”, ubicado en la Carrera 58 No. 94 B - 69, por el literal b, del artículo 2° de la Ley 232 de 1995. Auto que le fue notificado personalmente el día 01 de Septiembre de 2017. (Folios 57 a 61):

El señor EMIGDIO HONORATO URREGO, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado “SURTIFRUEVER DE LA COSECHA E.H.U”, ubicado en la Carrera 58 No. 94 B - 69, por medio de radicado No. 20176210079302, allega la siguiente documentación: concepto favorable con requerimientos del hospital de Chapinero. (Folios 67 a 74).

Por medio del Auto No. 0300 del 01 de Diciembre de 2017, se cerró la etapa probatoria. (Folio 64).

MARCO NORMATIVO

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, el Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:



13.02.07

RESOLUCIÓN No. _____

27 DE 2007

Decreto Ley 1421 de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito capital de Santa Fe de Bogotá", establece:

"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.
6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces".

Ley 232 de 1995, "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio comerciales", dispone:

"ARTÍCULO 1º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515 del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.

ARTÍCULO 2º. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- c) Literal **CONDICIONALMENTE** exequible> Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento".

Por su parte el artículo 4º de la Ley 232 de 1995, establece que el alcalde y/o quien haga sus veces, actuara con quien no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2º de dicha Ley, conforme a lo señalado en el Código Contencioso Administrativo.

Ahora bien, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina el procedimiento en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN No. _____

27 DIC 2017

" Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".

OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

Puede concluirse entonces que toda actuación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto responsable o infractor, determinar si esta es constitutiva de falta o infracción, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la infracción o falta, la clase de infracción y establecer a los responsables de la conducta.

CASO CONCRETO:

Así las cosas, en el caso que nos ocupa, se ha evidenciado que el establecimiento de comercio, por el cual inició esta actuación, denominado "**SURTIFRIVER DE LA COSECHA E.H.U**", ubicado en la Carrera 58 No. 94 B – 69, con actividad comercial de "venta de frutas, verduras y carnes", cumple a cabalidad con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 2° de la Ley 232 de 1995, ya que mediante radicado No. 20176210079302, se allegó el concepto favorable del hospital de Chapinero, el cual fue objeto de la formulación de cargos realizada por este Despacho, mediante Auto No. 0157 del 08 de Agosto de 2017.

Se observa el cumplimiento del artículo 2° de la Ley 232 de 1995, así:

a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;

Requisito que se cumple debido a que analizada la UPZ 21 Loas Andes, reglamentada por el Decreto 188 del 21 de Junio de 2005, la actividad comercial



RESOLUCIÓN No. _____

de venta de frutas verduras y carnes, se encuentra permitida en le sector. (Folios 37 y 38).

"b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;"

El anterior requisito lo cumple el propietario del establecimiento comercial, ya que allegó el concepto favorable por parte del Hospital de Chapinero, por medio de radicado No. 20176210079302. (Folio 67 a 74).

*c) Literal **CONDICIONALMENTE** exequible> Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*

El anterior requisito lo cumple el propietario del establecimiento comercial, ya que allegó el certificado Sayco-Acinpro. (Folio36).

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

El anterior requisito lo cumple el propietario del establecimiento comercial, ya que allegó la cámara de comercio. (Folio 44).

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o. quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento".

El anterior requisito lo cumple el propietario del establecimiento comercial, ya que allegó la carta de apertura. (Folio 45).

Por lo anterior, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia en la cual la administración, en este caso la Alcaldía Local, dispone de todos los medios para llevar a cabo el fin que la norma le asigna, no amerita continuar con la presente actuación administrativa, se procederá a exonerar de los cargos endilgados mediante Auto No. 0157 de fecha 08 de Agosto de 2017, al establecimiento de comercio denominado **SURTIFRUYER DE LA COSECHA E.H.U**", ubicado en la Carrera 58 No. 94 B – 69, de propiedad del señor EMIGDIO HONORATO URREGO, y/o quien haga sus veces.

En consecuencia, se considera procedente dar por terminado las diligencias obrantes en esta investigación administrativa perteneciente al expediente No. 221 de 2013, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo del proceso sobre la aludida actividad comercial, la cual se reitera era: "venta de frutas, verduras y carnes".

Es de advertir igualmente, que se deben renovar aquellos documentos que exigen de estarse actualizando anualmente, referentes a los requisitos de funcionamiento del establecimiento de comercio, pues la Alcaldía puede en cualquier momento exigir dichos documentos, y éstos deberán aportarse actualizados, so pena de adelantarse las sanciones a que haya lugar.

310

Nº. 0291

RESOLUCIÓN No. _____

27 DIC 2017

CONCLUSIONES:

Por lo antes mencionado, el Despacho considera que existe mérito suficiente para ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unidos, en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE:


PRIMERO. – Exonerar de los cargos endilgados mediante Auto No. 0157 de fecha 08 de Agosto de 2017, al establecimiento de comercio denominado **SURTIFRUVER DE LA COSECHA E.H.U**", ubicado en la Carrera 58 No. 94 B – 69, de propiedad del señor EMIGDIO HONORATO URREGO, y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO. – **Archivese**, en forma definitiva el Expediente No. 221 de 2013, Radicado Orfeo No. 2013120880100270, de Ley 232 de 1995, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y el envío al archivo inactivo.

TERCERO. – Exhortar al propietario del establecimiento de comercio denominado **SURTIFRUVER DE LA COSECHA E.H.U**", ubicado en la Carrera 58 No. 94 B – 69, a que se deben renovar aquellos documentos que exigen de estarse actualizando anualmente, referentes a los requisitos de funcionamiento del establecimiento de comercio, pues la Alcaldía puede en cualquier momento exigir dichos documentos, y éstos deberán aportarse actualizados, so pena de adelantarse las sanciones a que haya lugar.

CUARTO. – **Informar** que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D. C., los cuales deben ser presentados personalmente y por escrito dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación personal o al recibo del Aviso, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 74 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZICO ANTONIO SUAREZ SUAREZ
 Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó AIDA RODRIGUEZ - ABOGADA OF JURIDICA
 Revisó YOLANDA BALLESTEROS - ASESORA JURIDICA
 Revisó RICARDO APONTE - COORDINADOR AREA DE GESTION POLICIVA-JURIDICA
 Revisó LISANDRO GIL CRUZ - ASESOR DE DESPACHO